

Escritura Pública N° 6.856 Fecha NOVIEMBRE 19 DE 2 008

Clase de Acto: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Otorgantes: AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S A E S P

2

11/11/08
10-11-08
FEB



ESCRITURA PUBLICA NO: SEIS MIL
 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 6856
 FECHA: NOVIEMBRE DIECINUEVE (19)
 DE DOS MIL OCHO. =====
 OTORGADA ANTE LA NOTARIA CUARTA
 DEL CIRCULO DE PEREIRA. =====

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
 ANÓNIMA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. _____

En la ciudad de Pereira, Departamento del Risaralda, República de
 Colombia, a los Diecinueve (19) de Noviembre de 2.008, ante mi
 JORGE ALBERTO CASTRILLÓN BEDOYA Notario Cuarto (e) del Círculo
 Notarial de Pereira, comparecieron: =====

i) **VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS** mayor de edad, identificado con
 la cédula de ciudadanía número 4.582.036 expedida en Santa Rosa de
 Cabal, con domicilio en la ciudad de Pereira, quien en su calidad de
 Gobernador del Risaralda, en el presente acto obra en nombre y
 representación **DEPARTAMENTO DEL RISARALDA**, acreditado
 mediante Credencial Número E-28 expedida por los miembros de la
 Comisión Escrutadora Departamental (Registraduría Nacional del Estado
 Civil), el 6 de Noviembre de 2007 y en diligencia de posesión realizada
 ante el notario Primero del Circulo de Pereira el día 1 de Enero de 2008,
 documentos en los que constan las autorizaciones y facultades conferidas
 al referido representante legal para actuar en el presente acto y
 debidamente facultado por la Asamblea Departamental mediante la
 Ordenanza No. 015 de Julio 29 de 2008; _____

ii) **JOSÉ FERNANDO MONTOYA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado
 con la cédula de ciudadanía número 4.430.477 expedida en Guática -
 Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del
MUNICIPIO DE GUATICA en su condición de Alcalde y Representante
 legal del mismo, acreditado mediante Credencial expedida por la
 Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de
 la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada
 ante la notaria única del circulo de Guática el treinta y uno (31) de

diciembre de 2007, y debidamente facultado por el Concejo Municipal de Guática mediante acuerdo municipal No. 011 de agosto 31 de 2008.

iii) **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.817.269 expedida en Marsella - Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MARSELLA** en su condición de Alcalde y Representante legal del mismo, acreditado mediante Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada ante la notaria única del círculo de Marsella el treinta y uno (31) de diciembre de 2007, y debidamente facultado por el Concejo Municipal de Marsella mediante acuerdo municipal No. 018 de agosto 30 de 2008.

iv) **ALICIA PALACIO RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.036.677 expedida en Quinchía - Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUINCHIA** en su condición de Alcalde y Representante legal del mismo, acreditada mediante Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada ante la notaria única del círculo de Quinchía el primero (1) de Enero de 2008, y debidamente facultada por el Concejo Municipal de Quinchía mediante acuerdo municipal No. 018 de Septiembre 18 de 2008.

v) **GERMAN ALBERTO BERNAL TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.391.863 expedida en Belén de Umbria - Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA** en su condición de Alcalde y Representante legal del mismo, acreditado mediante Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada ante la notaria única del círculo de Belén de Umbria el veintinueve (29) de diciembre de 2007, y debidamente facultado por el Concejo Municipal de Belén de Umbria mediante acuerdo municipal No. 17 de agosto 31 de 2008.



vi) **LUÍS HERNANDO MURILLO BLANDON**,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.352.139 expedida en Apia - Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE APIA** en su condición de

Alcalde y Representante legal del mismo, acreditado mediante Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada ante la notaria única del círculo de Apia el veintiseis (26) de diciembre de 2007, y debidamente facultado por el Concejo Municipal de Apia mediante acuerdo municipal No. 016 de agosto 29 de 2008.

vii) **LUÍS ALEJANDRO MARTÍNEZ TABARES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.595.104 expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL** en su condición de Alcalde y Representante legal del mismo, acreditado mediante Credencial expedida por la Organización Electoral de la Registraduría del Estado Civil (Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal), y en diligencia de posesión realizada ante la notaria única del círculo de Santa Rosa de Cabal el treinta y uno (31) de diciembre de 2007, y debidamente facultado por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal mediante acuerdo municipal No. 017 de septiembre 8 de 2008.

A quienes identifiqué personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este otorgamiento, de lo cual doy fe, y manifestaron: _____

PRIMERO: Que los aquí comparecientes, de las calidades antes señaladas y las entidades públicas representadas en este acto, han acordado asociarse entre sí para constituir, como en efecto se constituye, una sociedad por acciones de carácter oficial como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden departamental, cuyo objeto principal es la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del Plan Departamental de Aguas -PDA-, la prestación de los servicios públicos

domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento del Risaralda, de conformidad con los artículos 14.5, 17 y s.s. de la ley 142 de 1994, la cual se denominara

AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Que proceden a celebrar el contrato y a adoptar los siguientes estatutos sociales, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias son servicios públicos esenciales.

Que el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, establece el derecho que tienen todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que en el párrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, se establece que independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en Empresas de Servicios Públicos.

Que la constitución de esta Empresa de Servicios Públicos hace parte del Esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Risaralda, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento de Risaralda.

Que el Departamento en un esfuerzo conjunto con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial busca alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo relacionado con el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Departamento cuenta con autorización de la Asamblea Departamental de Risaralda expedida mediante Ordenanza No.015 de 2008, para la creación de una Empresas de Servicios Públicos.



Que el Decreto 3200 de 2008 "por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 establece: _____

"Artículo 12. Gestor del PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: _____

i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como accionistas de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento. _____

Son funciones del Gestor: _____

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento respectivo. _____

2. Garantizar la adecuada implementación del PDA. _____

3. Coordinar las acciones de los participantes del PDA. _____

4. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA. _____

5. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA. _____

6. Mantener actualizado el diagnóstico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA. _____

7. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad. _____

8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. _____

9. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato. _____

10. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de todos los municipios y/o distritos y demás _____

participantes del PDA.
11. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.
12. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.
13. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios y/o Distritos participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
14. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
15. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del presente decreto, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
16. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.
17. Asistir, con el apoyo de Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 28 de 2008.
18. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.
19. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para



implementar el PDA y las derivadas del presente decreto.

20. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley".

Que los Alcaldes de los Municipios de Guática, Marsella, Quinchía, Belén de Umbria, Apia y Santa Rosa de Cabal, cuentan con autorización de los Concejos Municipales respectivos, expedidos mediante Acuerdos número 011 de agosto 31 de 2008, No. 018 de agosto 30 de 2008, No. 018 de septiembre 18 de 2008, No. 017 de agosto 31 de 2008, No. 016 de agosto 29 de 2008, No. 017 de septiembre 8 de 2008 respectivamente, para la creación de una Empresa de Servicios Públicos, los cuales hacen parte integral de este instrumento.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la adopción de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.- La sociedad que se constituye mediante este documento es una Sociedad Anónima por Acciones de carácter oficial, cuyo objeto principal es la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del Plan Departamental de Aguas -PDA-, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento del Risaralda, de conformidad con los artículos 14.5, 17 y s.s. de la ley 142 de 1994, la cual se denominará **AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**

Su régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2.000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, así como las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano.



ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia. La sociedad puede ejercer su objeto social en cualquier parte del país o del exterior; por decisión de la Junta Directiva aprobada de conformidad con estos estatutos y la ley, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales, dentro o fuera de su domicilio, en el territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.- La sociedad tendrá un término de duración indefinido acorde con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- La sociedad se propone como objeto principal la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del Plan Departamental de Aguas -PDA-, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento del Risaralda, de conformidad con los artículos 14.5, 17 y s.s. de la ley 142 de 1994, la cual cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA en el territorio del Departamento de Risaralda.
2. Garantizar la adecuada implementación y constituirse en el soporte administrativo y financiero del PDA.
3. Estructurar El PDA como empresa gestora y administrativa.
4. Coordinar las acciones de los participantes del PDA.
5. Supervisar los convenios de apoyo y asistencia técnica que se suscriban para la estructuración y ejecución del PDA.
6. Ser el interlocutor ante los participantes del PDA.
7. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el manual operativo del PDA.
8. Mantener actualizado el diagnostico técnico base e implementar un sistema de información que facilite el seguimiento al avance del PDA.



9. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PDA ante la comunidad.

10. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

11. Dar las instrucciones necesarias al esquema fiduciario de manejo de recursos, en cumplimiento de lo establecido por el Comité Directivo, según lo previsto en el respectivo contrato.

12. Adelantar, junto con el Gobernador, el proceso de vinculación de todos los municipios y demás participantes del PDA.

13. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes del PDA, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PDA.

14. Implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos destinados al desarrollo del PDA.

15. Prestar, con el apoyo de la Gerencia Asesora, asistencia a los Municipios participantes del PDA en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.

16. Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.

17. Efectuar los procesos de contratación de obras adscritas al PDA.

18. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA FASE II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de Decreto 3200 de 2008, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y los lineamientos y parámetros generales de contratación aprobados por el Comité Directivo, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.

19. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances, inversión y cronogramas del PDA. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de

los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PDA.

20. Presentar informes periódicos a los organismos de control, a las autoridades locales, a las E.S.P.D. y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance, inversión y cronograma del PDA, cuando estos lo requieran.

21. Presentar informe de gestión a la Asamblea Departamental cada seis (6) meses, incluyendo como mínimo el nivel de avance, inversión y cronograma del PDA. En el primer informe se presentara el diagnostico general del PDA.

22. Rendir informe de sus actuaciones y del estado de avance del PDA, al Comité Directivo del PDA, en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo.

23. Asistir, con el apoyo de la Gerencia Asesora, a las entidades territoriales participantes del PDA para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 y lo establecido en el Decreto 028 de 2008.

24. Las que se le asignen en el manual operativo, las necesarias para implementar el PDA y las derivadas del Decreto 3200 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

25. Entregar en propiedad a cada municipio, las obras construidas con los recursos que aporta el Departamento al PDA.

26. Garantizar que de la inversión que se ejecute en cada acueducto, por lo menos el 5% se destine a la protección, recuperación, demarcación, y/o conservación de las microcuencas y/o establecimiento de nuevas zonas protectoras. Los recursos para financiar las inversiones establecidas, provendrán de la bolsa de recursos del PDA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

27. La empresa invertirá en cada municipio, como mínimo, una suma equivalente a los aportes que cada municipio haga a la bolsa del PDA.

28. Definir inversiones concretas en infraestructura, que permitan el fortalecimiento de los acueductos comunitarios urbanos y rurales que cumplan con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento



Básico -CRA-.

29. Incluir el componente de aseo, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3530 del 23 de junio de 2008, mediante el cual se trazan los lineamientos y estrategias para fortalecer el servicio público

de aseo en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, y los que en adelante los modifiquen y/o reglamenten.

30. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento de Risaralda, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior;

31. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero;

32. Gestionar y recibir recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como la coordinación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Risaralda.

33. Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección de las fuentes de Abastecimiento;

34. Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización;

35. Prestar asesoría a los entes territoriales nacionales o en el exterior para la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos y/o la contratación de operadores especializados;

36. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias;
37. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto;
38. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas;
39. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto;
40. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas;
41. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua;
42. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas;
43. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo;
44. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes;
45. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar



apoyo y asistencia en aspectos técnicos,

jurídicos, de planeación, financieros y

administrativos relativos a la prestación de

tales servicios públicos;

46. Participar en el planeamiento y

ejecución de programas y proyectos que

adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que

tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento

básico;

47. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades

territoriales para la formulación y ejecución de los Planes de Gestión

Integral de Residuos Sólidos, PGIRS;

48. Las demás que de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén

autorizadas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA

S.A. E.S.P., sólo podrá prestar directamente los servicios de acueducto,

alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en los municipios

de Risaralda, cuando la Superintendencia de Servicios Públicos intervenga

la empresa del municipio o éste lo autorice mediante los mecanismos

legales para tal actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento y desarrollo del objeto

social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que

contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las

modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos,

así como lo establecido en el Decreto 3200 de 2008 y ; podrán así mismo

celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles,

adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos,

construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos,

gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a

terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas

de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los

servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o

comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o

comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO- Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita.

PARÁGRAFO CUARTO- De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO QUINTO- En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de



1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la Empresa llevará la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas

Comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO SEXTO.- La Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad será de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, el cual se dividirá en **DIEZ MIL ACCIONES** nominativas con un valor nominal de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)** cada una. Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito el 89.9%, es decir **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$89.900.000)**, representado en **OCHO MIL NOVECIENTAS NOVENTA ACCIONES (8990)** acciones, por valor nominal de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** cada una.

Del **CAPITAL SUSCRITO**, a la fecha se encuentra pagado la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$86.000.000)**, representado en **OCHO MIL SEICIENTAS ACCIONES (8.600)**, por valor nominal de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** cada una.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Los accionistas han suscrito y pagado la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA M/CTE (\$86.000.000)**, dividido en **OCHO MIL SEICIENTAS ACCIONES (8600)** acciones, cada una de valor nominal de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)**, distribuidas de la siguiente manera

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: =====

ACCIONISTAS	ACCIONES SUCRITAS	ACCIONES PAGADAS	PORCENTAJE (%)
Gobernación de Risaralda	\$70.000.000	7000	77.86
Guática	\$3.000.000	300	3.33
Marsella	\$3.000.000	300	3.33
Quinchía	\$4.900.000	300	5.44
Belén de Umbría	\$3.000.000	300	3.33
Apia	\$3.000.000	300	3.33
Santa Rosa de Cabal	\$3.000.000	100	3.33
Total	\$89.900.000	8600	100

PARAGRAFO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previsto en los presentes estatutos. El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad queda expresamente facultado para efectuar la respectiva emisión de acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL Y COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA. Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital ó por colocación de acciones en reservas del capital autorizado, se dejarán a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptor a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO: Las acciones que constituyen reserva serán ofrecidas DE MANERA EXCLUSIVA a los Municipios, que no participaron en la constitución de la sociedad; de tal manera que la participación accionaria del Departamento de Risaralda se mantenga como mínimo en el 51% y máximo en el 70%. El precio de cada acción a suscribir por parte de los



nuevos accionistas Municipios, así como la forma de pago, serán los mismos que los del acto constitutivo de la sociedad.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES. ORDINARIAS, PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN

DERECHO A VOTO: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias, privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones **ORDINARIAS** conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; c) Negociarlas con las condiciones previstas en los estatutos; d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; f) Los demás que consagre la ley. Las acciones **PRIVILEGIADAS** podrán otorgar al accionista, además de los derechos que confieren las acciones ordinarias, los privilegios que en cada caso determine la asamblea general de accionistas, de conformidad con la autorización contenida en el art. 381 del Código de Comercio y en las normas que lo modifiquen o complementen. Las acciones **CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO** darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella. En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados anteriormente,

los derechos consagrados en el art. 63 de la ley 222 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o complementen. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto en los casos previstos en el reglamento de suscripción y en los eventos contemplados en los artículos 63 (parágrafo) y 64 de la ley 222 de 1.995.

PARÁGRAFO - El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.

PARÁGRAFO PRIMERO- Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la asamblea general de accionistas. En el reglamento de colocación de acciones, que deberá ser aprobado por la asamblea, se regulará el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO- La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será decidida por la Asamblea General de Accionistas. El reglamento deberá ser aprobado por la misma Asamblea, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Las acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del 50% del capital suscrito.

ARTICULO NOVENO. TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, empezando por la unidad. Llevarán la leyenda y demás información que la ley determine y estarán autorizados con las firmas del Representante Legal. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección. Las acciones serán transferibles, conforme a lo pactado en estos estatutos y en la ley. Mientras las acciones no hayan sido pagadas totalmente, solo se expedirán certificados provisionales a los accionistas.

ARTICULO DÉCIMO. PERDIDA - EXTRAVÍO Y DETERIORO DE TÍTULOS.- En el caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá



entregando un duplicado al propietario, que aparezca inscrito en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, comprobando el hecho ante el Gerente de la sociedad, y en todo caso, presentará copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contraerá responsabilidad alguna por la reexpedición. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo, serán de cargo del accionista.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ACCIONES EMBARGADAS O EN

LITIGIO.- Sobre las acciones embargadas no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo este, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas. El accionista a quien se le han embargado sus acciones conserva el derecho a ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. Con relación a las acciones cuya propiedad se litigue y cuando haya sido inscrita la respectiva demanda en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones de la sociedad, cualquier transferencia, gravamen u operación sobre las mismas quedará sujeta a los resultados del proceso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PRENDA - USUFRUCTO Y

ANTICRESIS SOBRE ACCIONES.- - PRENDA. Cuando se trate de acciones pignoras, la prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. - USUFRUCTO. Salvo estipulación expresa en contrario, el

usufructo sobre acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. - **ANTICRESIS.** La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN

DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones" inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de las que correspondan a cada persona, la nacionalidad, el domicilio y el documento de identificación. En el mismo libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de las acciones y en las condiciones allí mismas especificadas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD, PODERES. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito en el que se exprese el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, con la indicación de la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y la extensión del mandato. Los poderes podrán ser otorgados por simple carta, fax, Internet, correo electrónico, dirigido a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades previstas en este artículo. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Las acciones son **INDIVISIBLES**, razón por la cual, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que



ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. Las acciones pertenecientes a la sucesión ilíquida serán

representadas por las personas indicadas en el inciso tercero del art. 378 del C. de Co.

PARÁGRAFO: El accionista, o su representante o mandatario, en su caso, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea acompañados de sus asesores legales o financieros, quienes solo tendrán derecho a voz cuando la Asamblea así lo autorice. En ningún caso tendrán derecho a voto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. UNIDAD DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS. REPRESENTACIÓN.- Un mismo accionista, cualquiera que sea su participación en el capital, debe votar con todas sus acciones en el mismo sentido, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. El representante o mandatario del accionista tampoco podrá fraccionar el voto de su representado o mandante. Pero ésta indivisibilidad del voto de cada accionista, no se opone a que el representante de varios de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENCIAL.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión y colocación de acciones, una cantidad proporcional a la que tengan a la fecha, según se trate de acciones ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, apruebe el reglamento de colocación respectivo, o en la fecha del día de la oferta. Si se tratare de acciones privilegiadas, el reglamento deberá ser aprobado por la asamblea general de accionistas.

PARÁGRAFO: El reglamento deberá indicar el precio por el cual se

ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal, y el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento, la sociedad, por conducto del Gerente, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria. Las acciones que no fueren suscritas podrán tomarlas los demás accionistas, también a prorrata, según lo disponga el reglamento respectivo. La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del 75% de las acciones presentes en la reunión y se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios.

PARÁGRAFO.- El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES -

REQUISITOS.- Para la enajenación de las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y procedimientos:

A- La enajenación de acciones entre entidades públicas u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido en favor de la sociedad y de los accionistas, tal como se reglamenta en las disposiciones siguientes. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA.

1. Recibida la oferta, el gerente de la sociedad procederá inmediatamente a convocar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias.

2. Transcurrido este plazo, el accionista mayoritario manifestará por



escrito su aceptación.

3. Si el accionista mayoritario y quien pretenda vender sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las

partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 446 de 1.998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptantes.

4. La discrepancia en el precio o al plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior.

B.- MATERIALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- Para que la transferencia de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo título.

C.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o mediante sentencia judicial o arbitral, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

D.- Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia o cualquier otra persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS - REQUISITOS DE LA NEGOCIACIÓN.- Las acciones no pagadas íntegramente, podrán ser negociadas, pero con sujeción a las reglas anteriores; el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables de la parte no pagada de las mismas.

ARTICULO VIGÉSIMO. ÓRGANOS SOCIALES.- La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. La Junta Directiva;
3. El Gerente y
4. La fiscalización de la misma estará a cargo del Revisor Fiscal

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieran los presentes estatutos y las leyes vigentes.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, el representante legal y el liquidador se regirán de conformidad con el Artículo 22 de la ley 222 de 1995, administradores de la sociedad, y por tal razón, tendrán, además de las funciones legales y estatutarias, los deberes y las responsabilidades establecidos en los artículos 23 y 24 y estarán sujetos a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR DERECHO PROPIO Y UNIVERSALES.- Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar del domicilio principal señalados en la convocatoria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas, balances y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general ejercer las funciones de ley y las previstas en los presentes estatutos. Si no fuere



convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias de la

Asamblea se efectuarán: Cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal;

PARÁGRAFO.- REUNIONES UNIVERSALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.- Serán validas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de (1) un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. CONVOCATORIAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la

Asamblea General de Accionistas o para aquellas en que hayan de aprobarse los estados financieros de la sociedad para cualquier efecto o las cuentas de los administradores, o en las que se haya de decretar la fusión, escisión o transformación de la sociedad, se hará en forma personal y privada por carta, fax, Internet, correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, siempre con una anticipación de 15 días hábiles, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 13 de la ley 222 de 1.995 en lo referente a la escisión, fusión o transformación.

Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente; en éste evento, será suficiente una anticipación de cinco (5) días hábiles. En el escrito de convocatoria se incluirá siempre el temario de la sesión. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero, por decisión del 75 % de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el cómputo de los términos y plazos establecidos en estos estatutos el día sábado no se considera hábil. Los plazos y términos de días o meses establecidos como calendario se computarán en tal forma, pero si su vencimiento se da en día no hábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El derecho de inspección y vigilancia de los accionistas se ejercerá dentro del término de convocatoria previo a la reunión en la cual hayan de aprobarse estados financieros o cuentas de los administradores y comprenderá no solo el examen de los libros y documentos de la sociedad sino también los bienes y equipos de la misma.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM.- Habrá quórum para



deliberar en las sesiones de la Asamblea General cuando concurra un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FALTA DE

QUORUM-Si por falta del quórum previsto en el artículo anterior, no pudiere sesionar la Asamblea General de Accionistas en la fecha para la cual fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionara válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar válidamente en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los dos eventos anteriores las decisiones se adoptarán por el número de votos establecido en estos estatutos o en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DERECHO DE VOTO.- En la reunión de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones tenga.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes:

1. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada;
2. Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presenten los administradores en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. En caso de que en la reunión

convocada para el efecto se formulen salvedades, se designará una comisión, que podrá estar compuesta por accionistas de la sociedad o por terceros, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes;

3. Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente, cuentas comprobadas de su gestión;

4. Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día;

Decretar la distribución de las utilidades sociales;

5. Decretar la capitalización de utilidades;

6. Decretar la formación de reservas ocasionales, incrementar su valor o variar la destinación de las mismas;

7. Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir a estos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales

8. Reformar los estatutos

9. Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación

10. Aprobar la escisión de la sociedad

11. Decretar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas;

12. Decretar la disolución anticipada de la sociedad;

13. Designar el Liquidador de la sociedad y su suplente, cuando no le corresponda hacerlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;

14. Determinar si dentro de la liquidación se han de distribuir bienes en especie y, en caso afirmativo, la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación;

15. Autorizar la enajenación, el arrendamiento o el traspaso a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social;



16. Decidir la emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación, facultad ésta que en el último evento podrá ser delegada en la Junta

Directiva de la sociedad una vez dispuesta la emisión (art. 62 Ley 222/95);

17. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los estatutos a otro órgano de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DECISIONES ORDINARIAS.- Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento se adopte con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión. En los eventos de integración de juntas, comisiones o cuerpos plurales se aplicará el sistema del cuociente electoral, tal como se prevé más adelante.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DECISIONES ESPECIALES.- Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones se requerirán mayorías especiales, así:

1. El evento contemplado en el artículo 155 (mayorías para distribución de utilidades) del Código de Comercio se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 75 % de las acciones presentes o representadas en la reunión; en el evento previsto en el art. 455 del Código de Comercio, se aprobarán también con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 80 % de las acciones presentes o representadas en la reunión;
2. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia (art. 420 numeral 5 del Código de Comercio en concordancia con estos estatutos) se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 70% de las acciones presentes

o representadas en la reunión; igualmente se requerirá el voto favorable del 75% de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones, empleando para ello los fondos de las utilidades liquidadas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos.;

3. La transformación, escisión o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de las acciones suscritas (art. 68 de la ley 222 de 1995);

4. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión con el voto favorable de la mitad mas uno de las acciones suscritas (art. 68 de la ley 222 de 1995);

5. Las reformas estatutarias de la sociedad se aprobarán con el voto favorable con el voto favorable de la mitad mas uno de las acciones suscritas (art. 68 de la ley 222 de 1995);

PARÁGRAFO: Los accionistas de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea de la escidente, se apruebe.

6. Se requerirá el voto unánime de las acciones suscritas cuando disuelta la sociedad, los accionistas acuerden prescindir de hacer la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social, (Art. 250 del Código de Comercio).

ARTICULO TRIGESIMO. DERECHO DE RETIRO-Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva.



ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

ACTAS.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el

Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Las actas se extenderán en un libro especial que será registrado y foliado previamente en la Cámara de Comercio. La copia de las actas autorizada por el Secretario o por un representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por quien actúe como Secretario, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de las asambleas deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un accionista lo soliciten.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. ELECCIONES.- Siempre que se

trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego, de cada lista se escrutarán tantos nombres, en orden descendente, cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

Antes de verificar las votaciones, el secretario de la Asamblea enunciará la cifra de las acciones representadas en ese momento y las del máximo de votos que puedan ser emitidos por los accionistas, todo lo cual se consignará en el acta respectiva. En el caso de votación secreta, el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de accionistas que el sufragante representa y el número de votos que a él corresponden y solo las papeletas emitidas en esta forma se computarán en el escrutinio. Se contarán las papeletas una a una y verificarán luego el total de los votos emitidos. Si resultare un número de papeletas mayor que el número de integrantes, la elección se repetirá. Es nulo el voto que marque o distinga persona diferente a la del postulado y en blanco el que no marque o distinga cualquiera de los postulados.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. JUNTA DIRECTIVA.

COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas; quien preside la Junta Directiva será el Gobernador o su delegado, los demás miembros de la Junta Directiva tanto principales como suplentes serán escogidos por el Gobernador entre los accionistas que integran la presente sociedad, los cuales pueden ser removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones aún después de vencido el período para el cual fueron elegidos, y hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes.



PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras la

sociedad conserve el carácter de oficial se
 dará cumplimiento al artículo 27.6 de la Ley
 142 de 1994, correspondiendo en
 consecuencia al Gobernador del
 Departamento la designación de los

miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. INCOMPATIBILIDADES E

INHABILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener
 entre sí, ni con el Gerente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del
 cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil;
 tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por
 matrimonio o unión marital de hecho. No podrán ser miembros de la Junta
 Directiva personas que desempeñen cargos en la administración de la
 sociedad o que tengan participación en el capital de empresas
 proveedoras o competidoras. Además de las incompatibilidades señaladas
 en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al
 Gerente de la sociedad las prohibiciones, inhabilidades e
 incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley, y particularmente
 las contenidas en los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del
 Departamento o su delegado a quien corresponderá presidir las
 deliberaciones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas y
 documentos que de ella emanen.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SESIONES.- La Junta Directiva se
 reunirá ordinariamente, para considerar entre otros, los estados financieros
 y la ejecución presupuestal cortados al mes anterior, por lo menos una (1)
 vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella determine. Adicionalmente la
 Junta se reunirá en forma extraordinaria, cuando sea convocada por ella
 misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el
 representante legal o por el revisor fiscal. La convocatoria para las
 reuniones se hará por medio de carta, fax, Internet o correo electrónico,

indicando los temas a tratar. Se enviará a los miembros de la Junta Directiva a la dirección que estos hayan indicado, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la celebración de la reunión. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede proponer a esta que se delibere y resuelva en la misma sobre cualquier punto no contemplado en la convocatoria. Por decisión de la Junta Directiva, a sus reuniones podrán ser convocados, además de los miembros principales, los suplentes personales; la Junta mediante reglamento interno definirá los límites exactos de su participación, fijando determinadas restricciones al uso de la palabra y aún prohibiéndolo, pero en ningún caso podrá otorgárseles el derecho al voto. El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

PARÁGRAFO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESÉNCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los



documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

QUÓRUM - VOTOS Y ACTAS.- La Junta deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, entendiéndose por éstos, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes estatutos, los principales, y los suplentes personales que estén reemplazando a aquellos en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y cuando se trate de la designación de representantes legales, deberán ser aprobadas por la misma Junta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Las copias de las actas aprobadas del libro, expedidas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las copias o de las actas.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por quien actúe como el secretario, y a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

2. Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periódica y darse su propio reglamento;
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas;
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:
 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
 2. La evolución previsible de la sociedad.
 3. Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron.
5. Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas de revisión, inspección o asesoría en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables;
6. Cuando lo considere necesario, podrá contratar, por intermedio de la administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva;
7. Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1.994;
8. Adoptar y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en éste último caso, cuando la asamblea general de accionistas le



delegue tal atribución (art. 62 ley 222/95),

9. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, en el país o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas, y

determinar sus facultades; Adoptar, si lo considera conveniente, el Código de Buen Gobierno Corporativo; —

10. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que considere pertinentes; —

11. Examinar cuando lo considere conveniente, por sí o por medio de una comisión, los libros y papeles de la sociedad; —

12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia; —

13. Aprobar el plan anual de negocios, el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento; —

14. Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; —

15. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; —

16. Definir, con el objeto que sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios; —

17. Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, si fuere el caso. Esta facultad podrá ser delegada por vía general.

o para casos particulares, en el Gerente de la Sociedad; _____

18. Nombrar y remover libremente el Gerente General, quien será el

Representante Legal de la sociedad, y sus Suplentes, darles instrucciones

y fijarles su remuneración, todo sin perjuicio de la relación laboral existente

y de los efectos legales laborales de su vinculación o remoción. Decidir

sobre las excusas, licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la

relación laboral del Gerente. Mientras la sociedad conserve el carácter de

oficial en razón de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el

representante legal tendrá la calidad de servidor público; _____

19. Servir de órgano consultivo del Gerente; _____

20. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los

negocios sociales; _____

21. Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que

conforme a la ley se puedan ser delegadas; _____

22. Informar en sus estados financieros que parte de su capital ha sido

pagado y cual no. _____

23. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa,

de conformidad con lo establecido en el artículo 19.7 de la ley 142 de

1994. _____

24. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de

acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fueren delegables; _____

25. Autorizar al Representante Legal para realizar y celebrar los

siguientes actos o contratos de conformidad con la cuantía aprobada por la

junta directiva: 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier

título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que

constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para

respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener créditos o

realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias

aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto

social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las

actividades de la empresa. 4. Celebrar contratos de asesoría, consultoría

o similares, contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y

adquirir los equipos de computación y software para la sociedad. 5.



Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 6. Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 7. Realizar cualquier tipo de

convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 8. Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración. 9. Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 10. Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 11. Iniciar acciones legales y someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la sociedad frente a los usuarios de los servicios o frente a terceros. 12. Celebrar acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que preste, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas;

26. Autorizar el tope máximo de contratación al Representante Legal para realizar o celebrar cualquier acto o contrato de la sociedad incluido en el Presupuesto Anual

Parágrafo: El tope máximo de contratación autorizado al representante

legal será de 540 SMMLV.

27. Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá conceder al Gerente autorizaciones globales especiales en el tiempo y en su monto o naturaleza, para realizar actos y celebrar contratos cuya cuantía sobrepase los montos señalados en este artículo, con miras a lograr una mayor eficiencia operativa. De la misma manera podrá limitar al gerente las facultades que estatutariamente le han sido conferidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el Representante Legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y de manera particular en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. REPRESENTANTE LEGAL – PERIODO.-

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. El Gerente será designado por la Junta Directiva para periodos de seis (6) meses, pero podrá ser reelegido para periodos de un (1) año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. GERENTE.- El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes:

1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley;

2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos



inherentes al objeto de la sociedad;

3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad;

4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas,

reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos;

5. Representar a la sociedad como persona jurídica;

6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente;

7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

8. Nombrar al personal que se necesite para el desarrollo y administración de los negocios, indicarles su remuneración y atribuciones conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente;

9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;

10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y el literal D) del artículo 37. de estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada;

11. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y

estatutarias; _____

12. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal; _____

13. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégico, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; _____

14. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; _____

15. Preparar y someter a la aprobación de la Junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley; _____

16. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva; _____

17. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con la ley y las instrucciones y autorizaciones que al efecto imparta la Junta Directiva; _____

18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; _____

19. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo, si fuere adoptado. _____

PARÁGRAFO: El Gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y en relación con la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en general, conforme a las disposiciones legales vigentes. _____

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**

REVISOR FISCAL - PERIODO -

REMUNERACIÓN _____

INCOMPATIBILIDADES.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas y

temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General por períodos iguales a los de la junta directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El Revisor Fiscal podrá ser reelegible indefinidamente o removable en cualquier tiempo. Aún en el caso en que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, quien desempeñe personalmente el cargo deberá ser un Contador Público. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la propia Asamblea.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio. Adicionalmente, salvo que la asamblea decida otra cosa, no podrá ser Revisor Fiscal de la sociedad, la persona natural o jurídica que ejerza el cargo de Revisor Fiscal o de auditor en empresas competidoras. De la misma manera, quien ejerza el cargo de revisor fiscal en la sociedad podrá, previa autorización de la asamblea, desempeñarlo en empresas competidoras.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES.- Además de las legales son atribuciones del Revisor Fiscal: _____

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad;
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia;
3. Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma;
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las

disposiciones legales: _____

5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad; _____

6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas; _____

7. Sin perjuicio de la comisión consagrada estatutariamente para el caso que se presenten objeciones a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada; _____

8. Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad; _____

9. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad; _____

10. Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de terceros; _____

11. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad; _____

12. Rendir a la Asamblea General de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo; _____

13. Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su



opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia;

14. Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado.

CAPITULO VI

BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL.- El ejercicio anual de la sociedad está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, acompañados de sus notas y con la suscripción y opinión del Revisor Fiscal. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, si la sociedad estuviere prestando varios servicios públicos, llevará contabilidad separada para cada uno de ellos; así mismo el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ESTADO DE RESULTADOS LIQUIDACIÓN DE GANANCIAS Y PERDIDAS.- Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de la contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorizaciones, garantía del patrimonio social y el pago de los impuestos de la sociedad a cualquier título.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas calculadas como se dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa, ésta llegare a

disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar

tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí

prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de

Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. RESERVAS OCASIONALES.-

La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las reservas

ocasionales que considere necesarias o convenientes atendiendo los

requisitos indicados en los artículos 154 y 453, inciso 2 del Código de

Comercio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. DIVIDENDOS.- Del saldo que

quedare, una vez hechas las apropiaciones para reservas, la Asamblea

General de Accionistas determinará la cantidad que se distribuirá como

dividendos. El reparto de estos se hará en forma igual para todas las

acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las

readquiridas, y serán pagados en la forma y época que acuerde la

Asamblea al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo

de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben ser justificados por

estados financieros de propósito general de fin de ejercicio aprobados

previamente por la Asamblea General y no podrán distribuirse utilidades

mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que

afecten el capital. En el reparto de éstas utilidades, además de lo previsto

en estos estatutos en cuanto a mayorías decisorias, se observará lo

dispuesto en los artículos 155, 454 y 455 del Código de Comercio y 33 y

240 de la Ley 222 de 1.995.

ARTICULO QUINTOGÉSIMO. ABSORCIÓN DE LAS PERDIDAS.- Las

pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas

especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de

absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras

distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si

fuere necesario, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, se

afectará la reserva legal para enjugar el déficit de capital, y si ésta fuere

insuficiente, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios

siguientes.

**ARTICULO QUINTOGESIMO PRIMERO.****ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS****INTERMEDIOS.-** A solicitud de la Junta

Directiva, el Representante Legal o las

entidades gubernamentales que ejerzan

inspección, vigilancia o control, se podrá

ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan

unos estados financieros de periodos intermedios, pero no se podrá

disponer de las utilidades resultantes.

CAPITULO VII**REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTICULO QUINTOGESIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN Y****LIQUIDACIÓN.-** La sociedad se disolverá:

A) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, aprobado con las mayorías previstas para las reformas estatutarias;

B) Por las causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO.- Al ocurrir alguna de las causales de disolución, los

administradores realizarán los actos, celebrarán los contratos y tomarán

las medidas conducentes para que no se interrumpa la prestación de los

servicios a su cargo, darán aviso inmediato a las autoridades competentes

encargadas de garantizar la continuidad de los servicios y a la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán a la

Asamblea General de Accionistas para rendirle informe completo y

documentado sobre la situación en que se encuentra. De ninguna manera

se ocultará a los terceros con quien negocie, la situación en que se

encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los

administradores por las obligaciones que contraigan y por los perjuicios

que ocasionen.

ARTICULO QUINTOGESIMO TERCERO. DISOLUCIÓN Y**LIQUIDACIÓN.-** Procederá de la siguiente manera:

1.- Si al momento de la liquidación la sociedad estuviere prestando uno o

más servicios públicos domiciliarios, la liquidación del patrimonio social se

hará con arreglo a lo establecido en los artículos 61 y 123 de la ley 142 de

1994 y el artículo 9 de la Ley 689 de 2001, por un liquidador designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de las instituciones financieras.

2.- Si para la época de la liquidación la sociedad no hubiere iniciado la prestación de uno o más servicios públicos, o hubiere concluido por cualquier causa la prestación de estos, la liquidación se llevará a cabo por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, siguiendo las siguientes reglas: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como Representante Legal de la sociedad. Cuando agotados los medios para la designación de Liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella al respectivo liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Capítulo X, del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, o con las que, en su momento, rigieren al respecto. Las funciones del liquidador serán ejercidas de manera autónoma, en el sentido de que para ello no necesitará autorizaciones previas, porque para cumplir las obligaciones que le incumben dispone de las facultades correlativas, según las disposiciones legales que determinan el régimen de la liquidación, solamente en cuanto se trate de ordenes especiales dictadas por los accionistas en la Asamblea General, distintas de las previstas expresamente en la ley, pero compatibles con ellas, es natural que dependa de la misma Asamblea General de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la



sociedad disuelta deberá adicionarse

siempre con la expresión "En Liquidación".

Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Como administrador de la sociedad el liquidador tendrá además de las

funciones legales y estatutarias los deberes y las responsabilidades establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y estará sujeto a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

CAPITULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO QUINTOGESIMO CUARTO. DIFERENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS CON LA SOCIEDAD. Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre estos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la ley 446 de 1998 aplicables a las sociedades, como son la de negociación directa, la amigable composición o el arbitramento, teniendo en cuenta el procedimiento que se establece a continuación:

60.2.1. En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter de obligatoria para las partes.

60.2.2. Una vez agotada y fallida a la etapa de negociación directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo en el Amigable Componedor, este será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de autoridad competente para el efecto. La decisión del Amigable Componedor será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción.

60.2.3. Si transcurrido un período de treinta (30) días hábiles desde el nombramiento del Amigable Composedor no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes, y el tercero designado por la autoridad competente para el efecto. El tribunal funcionará en la ciudad de Pereira y será administrado por la autoridad competente. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con motivo del contrato social, serán resueltas de conformidad con la 446 de 1998. Las partes podrán de común acuerdo, en cada caso concreto y cuando se presenten diferencias o controversias, someter su decisión a los jueces ordinarios, o amigables compondores, precisando en éste último caso la forma de hacer la designación, su funcionamiento y demás asuntos tendientes a la más pronta y efectiva solución.

ARTICULO QUINTOGESIMO QUINTO. SOLEMNIDAD DE REFORMAS.

Corresponde al Representante Legal solemnizar los acuerdos sobre las reformas a los estatutos que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO QUINTOGESIMO SEXTO: ACCIONISTAS FUNDADORES:

Se consideraran accionistas fundadores quienes suscriben el presente estatuto y los que ingresen hasta el 31 de Diciembre de 2008 a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior, de conformidad con los requisitos aquí exigidos.

ARTICULO QUINTOGESIMO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN JUNTA

DIRECTIVA PROVISIONAL: En cumplimiento del artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, el Gobernador del Departamento de Risaralda procede a designar los miembros de la Junta Directiva. El periodo para esta junta directiva será provisional hasta el día 31 de diciembre de 2008,

JUNTA DIRECTIVA:



Viene de la hoja notarial

36347940-----

PRINCIPAL	Cédula	Municipio/ Dpto	SUPLENTE	Cédula	Municipio
Víctor	4.582.036	Risaralda	Carlos A.	9.817.269	Marsella
Manuel			Gómez		
Tamayo			Escobar		
Vargas					
Luis	4.352.139	Apia	Luis	18.595.104	Santa
Hernando			Alejandro		Rosa de
Murillo B.			Martínez		Cabal
			Tabares		
Alicia	25.036.677	Quinchia	German A.	4.391.863	Belén de
Palacio			Bernal		Umbria
Restrepo			Trujillo		

ARTICULO QUINTOGESIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN DEL REVISOR

FISCAL: De manera unánime se elige como Revisor Fiscal de la sociedad a **DARNELLY VELEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.092.965 de Pereira. Sus funciones como revisora fiscal se ejercerán hasta el día 31 de diciembre de 2008 y recibirá a título de honorarios la suma mensual de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con quien se suscribirá el respectivo contrato de prestación de servicios.

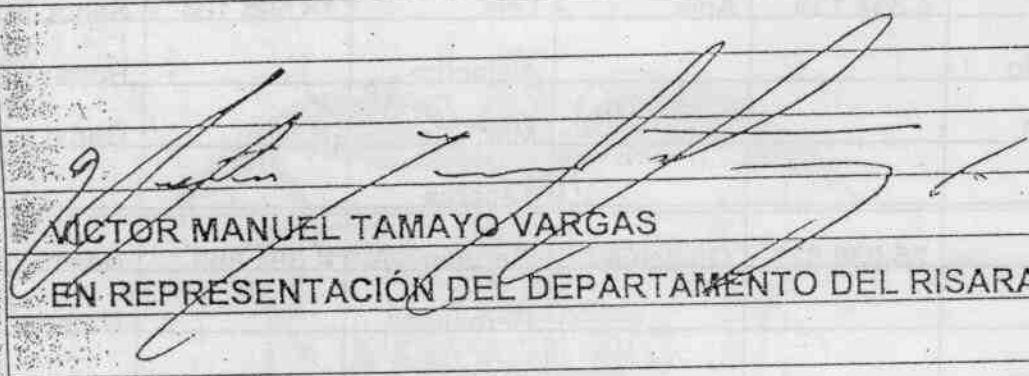
Los nombrados aceptaron los cargos.

OTORGADA CONFORME A MINUTA. =====

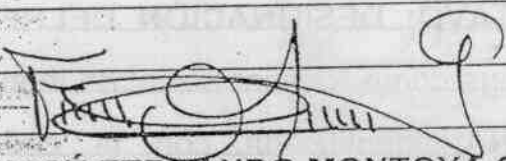
Leído detenidamente este instrumento lo aprueban y lo aceptan en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad. Por lo tanto exoneran a la Notaria Cuarta del círculo de Pereira de cualquier error que adviertan.

fueron advertidos de las formalidades del registro y lo firman con el Notario que lo autoriza. ----- Derechos \$ EXENTO Iva \$ EXENTO. Los derechos notariales se cobraron con base en el Dcto. 1681 de 1996 reformado por la resolución 8850 del 18 de diciembre de 2007 de la superintendencia de notariado y registro. -----

Se extendió en las hojas notariales No. AA 36347936/ 7898/ 7899/ 7900/ 7901/ 7902/ 7903/ 7904/ 7905/ 7906/ 7907/ 7908/ 7910/ 7911/ 7912/ 7913/ 7914/ 7915/ 7916/ 36347936/ 36347943/ 7937/ 7938/ 7939/ 7940/ 7941/ PARAGRAFO : Se aneja y protocoliza con la presente escritura copia del Acta de posesión No 001 del Alcalde de Apia de fecha 01-01-2008. Copia acuerdo No 16 del 29-08-2008, del Concejo Municipal de Apia. Copia del certificado disponibilidad presupuestal CDP No 1373 del 18-10-2008 de la tesorería municipal de Apia. Copia del acta de posesión No 01 del 01-01-2008, del Alcalde de Quinchia. Copia acuerdo No 18 del 18-09-2008 del Concejo Municipal de Quinchia. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 730 del 16-10-2008 de la Alcaldía de Quinchia. Copia acta de comparecencia No 008 del 29-12-2007, por la cual se posesiona el Alcalde de Belén de Utría. Copia acuerdo No 17 del 31-08-2008 del Concejo Municipal de Belén de Utría. Copia certificado de disponibilidad presupuestal No CDP 799 del 21-10-2008. Copia Acta de posesión del Alcalde de Santa Rosa de Cabal, del 31-12-2007. Copia acuerdo municipal No 17 del 08-09-2008, del Concejo municipal de Santa Rosa de Cabal. Copia certificado de disponibilidad presupuestal No 762 del 11-11-2008, de la secretaria de hacienda de Santa Rosa de Cabal. De igual forma las copias de las actas de posesión de los acuerdos y de los CDP de los Alcaldes de Guática, Marsella y del Gremiador del Risaralda.


VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA


JOSÉ FERNANDO MONTÓYA GÓMEZ

EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATICA


CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ESCOBAR

MUNICIPIO DE MARSELLA

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) DE 2008

Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para la asunción de compromisos que afectan presupuestos de vigencias futuras excepcionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, el artículo 19 del Acuerdo 118 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

ACUERDA:

Artículo 1. Con el fin de participar en la financiación del Plan Departamental de Aguas, se autoriza al Alcalde Municipal para la asunción de compromisos que afectan presupuestos de vigencias futuras, así:

VIGENCIA	VALOR
2009	\$400.000.000
2010	\$400.000.000
2011	\$400.000.000
2012	\$400.000.000
2013	\$400.000.000
2014	\$400.000.000
2015	\$400.000.000
2016	\$400.000.000
2017	\$400.000.000
2018	\$400.000.000
2019	\$400.000.000
2020	\$400.000.000

Parágrafo 1. Por tratarse de un proyecto que en la presente vigencia fiscal 2008, no cuenta en su presupuesto con recursos disponibles en la cuantía prevista en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio, se autorizan vigencias futuras excepcionales.

Parágrafo 2. En todo caso, los montos definitivos de compromiso de vigencias futuras que se autorizan con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para participar de la financiación del Plan Departamental de Aguas se deberán ajustar anualmente con base en el IPC.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).



JOSÉ ALBEIRO QUINTERO NEIRA
Presidente



ALEXANDER PÉREZ BUSTAMANTE
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos (2) Sesiones realizadas en las siguientes fechas:

Primer Debate: Noviembre 12 de 2008

Segundo Debate: Noviembre 18 de 2008

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuó como Ponente el Concejal Milton René Chávez Molina y correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 73 de 2008.

Pereira, noviembre 18 de 2008.



ALEXANDER PÉREZ BUSTAMANTE
Secretario General

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto De Acuerdo # 53

Honorables Concejales:

Las vigencias futuras que se solicitan en el presente proyecto de acuerdo, tienen como fin perfeccionar la participación del Municipio de Pereira en el Plan Departamental de Aguas del Departamento de Risaralda.

La Ley 1151 de 2007, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo de la Nación para el sector de agua y saneamiento se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento. El artículo 93 de la misma norma, condiciona el apoyo económico al compromiso por parte de las entidades territoriales, con los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, al considerar que *"Los recursos de cofinanciación de la Nación para las inversiones regionales en agua y saneamiento y el desarrollo empresarial del sector, se distribuirán entre los departamentos teniendo en cuenta los siguientes criterios de equidad regional: v) Balance con los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, recibidos por los municipios y el departamento para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico"*.

La Ley 1176 crea la bolsa exclusiva para agua potable y determina que el 5.4% del SGP va para el sector. Si los municipios no cumplen con unos requisitos pierden la certificación y los recursos se giran al departamento. Hay un plazo de 18 meses para evidenciar el cumplimiento de los requisitos.

Los municipios tienen plazo hasta el próximo 22 de enero del 2009 para presentar ante el Ministerio de Ambiente la documentación necesaria para hacer el giro de los recursos de SGP.

El esquema institucional está conformado por un comité directivo, una gerencia integral y un gestor.

Funciones Principales de cada una de las anteriores instancias:

Comité Directivo: Máxima instancia de toma decisiones, conformado por alcaldes, Gobernación, Nación y Corporación Autónoma Regional de Risaralda

- Aprobar los proyectos objeto de financiación dentro del marco del plan departamental.
- Aprobar el plan de contratación de los componentes de los proyectos objeto de financiación.
- Aprobar los procesos de vinculación de operadores especializados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Gerencia Integral: Adelanta las acciones técnicas, legales, financieras y administrativas de apoyo al Comité Directivo, al gestor y las demás entidades.

- Coordinar las acciones inter-institucionales
- Promover y concretar la vinculación de los Municipios al Plan
- Divulgar y socializar el plan departamental
- Coordinar la concertación y la formulación de los proyectos
- Preparar la ejecución de los proyectos
- Realizar la administración técnica, administrativa y financiera de los proyectos
- Elaborar los términos de referencia para la estructuración de procesos de vinculación de operadores,


Auerdo 23/08

- Prestar asistencia integral a los actores en todas las fases del Plan (Técnico-operativa, legal, financiera, ambiental, etc.).

Gestor Materializa las decisiones del Comité Directivo y se encarga de la gestión, desarrollo y seguimiento de la ejecución del Plan

- Estructurar el plan
- Ejecutar los proyectos del plan
- Coordinar las acciones inter-institucionales del PDA
- Adelantar los procesos para la vinculación de operadores especializados.
- Suscribir los contratos para garantizar el financiamiento de los planes
- Supervisar los convenios de apoyo y asistencia técnica que se suscriban para la estructuración y ejecución del plan

Requisitos para otorgamiento de apoyos económicos

POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS

A. Plan Departamental:

- a. Acta de concertación sobre el diagnóstico técnico → MAVDT – Dpto.
- b. Acta de esquema financiero:
 - Aportes de la Nación, el Departamento, los municipios y la CAR.
 - Metas de cobertura.
 - Mecanismo de financiación.
- c. Ordenanza de la Asamblea Dptal que autorice el compromiso de vigencias futuras y/o contratación de empréstitos.
- d. Acta de estructuras institucionales - manejo de recursos, fuentes de financiación y cronograma.

B. Decreto del Gobernador:

- a. Adopte el Plan Departamental
- b. Constituya y reglamente el Comité Directivo del Plan Departamental.

Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos económicos

- A. Contratación del esquema fiduciario para la administración de los recursos del Plan Departamental.
- B. Suscripción del convenio de uso de recursos

POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS

Vinculación de los municipios al Plan Departamental:

- a. Manifestación escrita por parte del alcalde de pertenecer al PDA.
- b. Autorización para implementar el esquema institucional definido dentro del respectivo PDA.
- c. Autorización de los concejos municipales para comprometer vigencias futuras y pignorar dichos recursos.

Estructurado y adoptado el PDA, los municipios deben:

- A. Celebrar un convenio de uso de recursos, el cual deberá establecer como mínimo las condiciones específicas de uso del apoyo económico entregado por el municipio al departamento, los que se utilizarán para la realización de las obras
- B. Participar en la implementación y puesta en marcha del esquema institucional y de manejo de los recursos definido por el Comité Directivo.

Para la Administración Municipal es de vital importancia participar del Plan Departamental de Aguas ya que de esta manera podrá acceder a recursos adicionales para garantizar acciones encaminadas al fortalecimiento de los acueductos rurales del municipio. Por ello

Auerdo 53/08

consideró en eje estratégico *Pereira amable*, programa *Pereira Verde*, específicamente en el subprograma "*Calidad Ambiental*" proyectos encaminados a mejorar la prestación del servicio de acueducto en el sector rural del municipio.

La participación del Municipio de Pereira en el Plan Departamental de Agua será financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones y se destinarán al fortalecimiento de los acueductos rurales del Municipio

Total de Acueductos Rurales registrados 45

Requisitos de Legalización

- Registros/Certificaciones
- Régimen Tarifario (CRA)
- Manejo integral Microcuencas
- Micro medición
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Plan Contingencia
- Informes Financieros
- Diagnóstico Actualizado
- Análisis calidad del agua
- Plan Operación, Mantenimiento y Expansión

El proyecto de inversión denominado "Asesoría para coordinación de la gestión ambiental y de servicios públicos en el Municipio de Pereira " para el cual se solicitan las vigencias futuras excepcionales, se enmarca dentro de los sectores y destinaciones contemplados en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales, pues se trata de un proyecto de competencia del Municipio en materia de agua potable y saneamiento básico de conformidad con lo previsto en la Ley. El mencionado proyecto fue declarado de importancia estrategia en reunión del Consejo de Gobierno celebrada el día 5 de Julio de 2008

Teniendo en cuenta que en la presente vigencia fiscal 2008, el Municipio no cuenta en su presupuesto con recursos disponibles en la cuantía prevista en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, se deben solicitar vigencias futuras excepcionales, razón por la cual no se requiere de tener apropiado el 15% exigido por la norma, durante la presente vigencia. Adicionalmente estas vigencias futuras excepcionales están fundamentadas en el artículo 19 del acuerdo 44 de 2007 que adoptó este tipo de vigencia acorde con el artículo 11 de la ley 819 de 2003.

Espero de los Honorables Concejales el estudio y aprobación del presente proyecto de acuerdo



ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira.

RECIBIDO HOY 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 SIENDO LAS 10:30 A.M.


LUZ MARIA DEL SOCORRO CORREA SANTAMARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°. 53 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

SANCIONADO 24 NOV 2008

CUMPLASE

EL ALCALDE (E)


JAIRO ORDILIO TORRES MORENO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO


LUZ MARIA DEL SOCORRO CORREA SANTAMARIA

LA SECRETARIA JURIDICA


LILIANA VALENCIA LÓPEZ

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA**

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO Y QUE CORRESPONDE AL **ACUERDO N°. 53** "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES". FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA NOVIEMBRE 18 DE 2008 Y SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE (E) EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


LUZ MARIA DEL SOCORRO CORREA SANTAMARIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA INFORME DE GESTIÓN MENSUAL JUNIO DE 2024

ADMINISTRADO POR



CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO
DE INVERSIONES
EN AGUA

TABLA DE CONTENIDO

1	DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO.....	3
2	OBJETO DEL CONTRATO	4
3	ESTADO ACTUAL Y LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES.....	4
4	BIENES FIDEICOMITIDOS	4
5	INGRESOS	4
5.1	APORTES	5
5.2	OTROS INGRESOS	5
5.3	RENDIMIENTOS	5
5.3.1	RENDIMIENTOS Y RENTABILIDAD EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS FIC´s– FIDUEXCEDENTES - FIDUGOB – BBVA PAIS	6
5.3.2	RENDIMIENTOS GENERADOS POR RECURSOS DE REGALIAS Y FONDOS DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	6
5.3.3	RENDIMIENTOS CUENTAS DE AHORROS	7
5.3.4	RENDIMIENTOS ANTICIPOS CONTRATOS DE OBRA	7
6	EGRESOS.....	7
6.1	PAGOS A TERCEROS	7
6.2	DESCUENTOS Y PAGOS POR IMPUESTOS NACIONALES Y TERRITORIALES.....	7
6.3	GIRO DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR RECURSOS DE REGALIAS Y FONDOS DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	8
6.4	OTROS EGRESOS	8
7	TRASLADOS ENTRE ENCARGOS.....	8
8	GESTIÓN ATENCIÓN ÓRDENES DE PAGO.....	8
9	SALDOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO	10
10	RECURSOS PENDIENTES IDENTIFICACIÓN E INVERSIÓN	10
11	GASTOS POR REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS FIC´s – FIDUEXCEDENTES – FIDUGOB – BBVA PAIS.....	11
12	MERCADO DE REFERENCIA COMPARABLE	11
13	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS (CDR´s).....	12
13.1	TRÁMITES DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS (CDR´s)	12
13.2	DISPONIBILIDAD NEGATIVA	13
13.3	CDR'S SIN CONTRATO ASOCIADO Y ESTADO DE EJECUCIÓN	14
14	ESTADOS FINANCIEROS	14

15	VINCULACIÓN DE FIDEICOMITENTES.....	15
16	PETICIONES, SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS	15
17	COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.....	15
18	HECHOS RELEVANTES	15
18.1	HABILITACIÓN HORARIO AMPLIADO RADICADOR WEB:.....	15
18.2	INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO FIA.....	15
19	PÁGINA WEB.....	15
20	ANEXOS	16

INFORME DE GESTIÓN MENSUAL DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2024

1 DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO

FIDEICOMISO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA						
TIPO DE CONTRATO	FIDUCIA MERCANTIL						
FIDEICOMITENTES DIRECTOS	DEPARTAMENTOS VINCULADOS						
FIDEICOMITENTES INDIRECTOS	DISTRITOS y MUNICIPIOS VINCULADOS						
BENEFICIARIOS	1). Los Departamentos en su condición de Fideicomitentes Directos, 2). Los Municipios y/o Distritos en su condición de Fideicomitentes Indirectos, 3). Las Corporaciones Autónomas que a través del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero hayan transferido recursos para la ejecución de los PDA, 4). La Nación en los aportes o cofinanciaciones que haya otorgado para la ejecución de cada uno de los PDA.						
ADMINISTRADOR	CONSORCIO FIA, integrado por: <table> <tr> <td>FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.</td><td>35.58%</td></tr> <tr> <td>FIDUCIARIA BOGOTA S.A.</td><td>34.21%</td></tr> <tr> <td>BBVA Asset Management S.A.</td><td>30.21%</td></tr> </table>	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	35.58%	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	34.21%	BBVA Asset Management S.A.	30.21%
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	35.58%						
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	34.21%						
BBVA Asset Management S.A.	30.21%						
FECHA DE INICIO	Diciembre 12 de 2008						
FECHA DE VENCIMIENTO	Diciembre 11 de 2028						
OTROSÍES	Otrosí No. 01 del 10 de diciembre de 2012, que modifica temas relacionados con la utilización de compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales por parte de las entidades territoriales; que únicamente los Fideicomitentes adquieran créditos y la precisión acerca del giro irrevocable de recursos por parte de los Fideicomitentes conforme a las autorizaciones anuales. Otrosí No. 02 del 29 de marzo de 2019, donde los gestores adquieren la calidad de fideicomitentes con el fin de adquirir créditos con cargo a los recursos de los respectivos Planes Departamentales de Agua, administrados a través del P.A. FIA.						

2 OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos tiene como objeto administrar los recursos originados por los Fideicomitentes, de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA, para que el Consorcio Fiduciario, a través del Patrimonio Autónomo FIA, reciba el (100%) de los recursos correspondientes a los bienes fideicomitidos, los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el contrato de planes departamentales de agua potable para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua y sus Otrosí No. 1 y 2.

3 ESTADO ACTUAL Y LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES

A la fecha de corte del presente informe de gestión mensual el estado actual del fideicomiso es vigente, por lo cual, durante la vigencia del contrato de fiducia, los recursos aportados por los Fideicomitentes se han recibido directamente en las cuentas recaudadoras y de ahorro del Patrimonio Autónomo FIA, los cuales se encuentran invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos FIC's y cuentas bancarias administradas.

4 BIENES FIDEICOMITIDOS

Al cierre del periodo, se han recibido aportes acumulados por la suma total de **\$9,932,323,382,513.91** como se muestra en la siguiente relación:

FUENTE DE RECURSO	VALOR APORTES
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	68,943,664,293.60
COMPROMISO POR COLOMBIA	363,254,950,289.63
CONTRATO PLAN - RECURSOS	32,485,898,673.67
CONTRATO PLAN - SGP	2,300,000,001.03
OTROS RECURSOS	1,032,568,973,986.45
RECURSOS BANCO MUNDIAL	8,478,477,012.76
RECURSOS BID NACION	30,000,756,089.74
RECURSOS CAR	29,459,138,546.49
RECURSOS CRÉDITO	70,732,407,409.40
RECURSOS DE LA NACION	706,516,535,921.20
RECURSOS NACION - ESTRATEGICOS	123,279,005,105.91
REGALIAS	1,092,587,631,618.48
REGALIAS - FONDO COMPENSACION REGIONAL	159,846,679,994.56
REGALIAS - FONDO DESARROLLO REGIONAL	15,454,599,494.96
SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	6,065,988,510,189.18
SGP - SUBSIDIOS	130,426,153,886.86
TOTAL APORTES	9,932,323,382,513.91

5 INGRESOS

Durante el mes, se presentaron ingresos por un valor total de **\$60,519,696,965.99** como se detalla más adelante.

5.1 APORTES

Durante el periodo, se recibieron aportes de las rentas comprometidas de los Fideicomitentes Directos e Indirectos en las siguientes fuentes, por un valor total de **\$37,284,938,008.88**:

FUENTE DE RECURSO	VALOR APORTES
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	0.00
COMPROMISO POR COLOMBIA	0.00
CONTRATO PLAN - RECURSOS	0.00
CONTRATO PLAN - SGP	0.00
OTROS RECURSOS	503,124,865.97
RECURSOS BANCO MUNDIAL	0.00
RECURSOS BID NACION	0.00
RECURSOS CAR	0.00
RECURSOS CRÉDITO	0.00
RECURSOS DE LA NACION	0.00
RECURSOS NACION - ESTRATEGICOS	0.00
REGALIAS	0.00
REGALIAS - FONDO COMPENSACION REGIONAL	0.00
REGALIAS - FONDO DESARROLLO REGIONAL	0.00
SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	36,781,813,142.91
SGP - SUBSIDIOS	0.00
TOTAL APORTES	37,284,938,008.88

5.2 OTROS INGRESOS

De conformidad a lo instruido por nuestros Fideicomitentes, durante el periodo, se presentaron restituciones por giros a título de anticipos realizados en periodos anteriores y que no fueron ejecutados por el contratista y/o reintegros por descuentos de multas o sanciones impuestas por el contratante (Gestor o Municipios), los cuales ascendieron a un valor total **\$61,606,598.80** como se indica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
RESTITUCIONES CONTRATOS	56,754,100.80
REINTEGROS MULTAS O SANCIONES	4,852,498.00
TOTALES	61,606,598.80

5.3 RENDIMIENTOS

Durante el mes, los rendimientos percibidos en el Patrimonio Autónomo FIA, ascendieron a un valor total de **\$23,173,152,358.31** como se detalla más adelante.

5.3.1 RENDIMIENTOS Y RENTABILIDAD EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS FIC's- FIDUEXCEDENTES - FIDUGOB – BBVA PAIS

Los recursos del Patrimonio Autónomo FIA, se encuentran invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos FIC's, los cuales son administrados por las Fiduciarias Consorciadas y al cierre del periodo a reportar, generaron rendimientos por un valor total de **\$22,950,969,427.79**.

FUENTE DE RECURSO	VALOR RENDIMIENTOS FIC'S
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	262,156,856.98
COMPROMISO POR COLOMBIA	1,044,817,575.51
CONTRATO PLAN - RECURSOS	19,335,237.39
CONTRATO PLAN - SGP	1,762,880.68
OTROS RECURSOS	1,593,475,842.09
RECURSOS BANCO MUNDIAL	0.00
RECURSOS BID NACION	1,661,351.57
RECURSOS CAR	133,365,302.23
RECURSOS CRÉDITO	16,203,111.20
RECURSOS DE LA NACION	665,293,795.67
RECURSOS NACION - ESTRATEGICOS	294,819,285.85
REGALIAS	965,978,160.39
REGALIAS - FONDO COMPENSACION REGIONAL	0.00
REGALIAS - FONDO DESARROLLO REGIONAL	0.00
SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	17,952,100,028.23
SGP - SUBSIDIOS	0.00
TOTAL RENDIMIENTOS	22,950,969,427.79

A continuación, se presenta la rentabilidad promedio de los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos FIC's administrados por las Fiduciarias Consorciadas:

TASAS DE RENTABILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2024				
PORTAFOLIOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA P.A. FIA	30 DIAS	60 DIAS	90 DIAS	180 DIAS
FIDUEXCEDENTES - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	8.33%	9.34%	8.27%	9.67%
FIDUGOB - FIDUCIARIA BOGOTA	8.73%	-	8.09%	9.62%
BBVA PAIS - BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria	8.67%	9.15%	7.99%	9.32%
PROMEDIO	8.58%	9.24%	8.12%	9.54%

Nota: Fiduciaria Bogotá no presenta tasas con periodicidad a 60 días.

Así mismo es importante resaltar, que los administradores de los Fondos de Inversión Colectiva Abierta FIC's, como debida diligencia continúan con el análisis económico evidenciando que los niveles en donde se encuentran los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FIA. son bastante atractivos de cara a la continuación descendente de la inflación.

5.3.2 RENDIMIENTOS GENERADOS POR RECURSOS DE REGALIAS Y FONDOS DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Durante el periodo del presente informe de gestión mensual, se generaron rendimientos para estas fuentes por un valor total de **\$198,601,452.07**.

|Carrera 13A N.34-72 Edificio 13-35 Oficina 209 Bogotá D.C. - Conmutador: (57) 601 7426403

Correo Electrónico: atencionalcliente@consorciofia.com - www.consorciofia.com

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuyos datos de contacto y ubicación se encuentran en el link <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>

Así mismo, es importante precisar que los rendimientos acumulados en lo corrido del II trimestre del 2024 ascienden a un valor total de **\$559,290,376.16** y los mismos serán girados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de 2024.

5.3.3 RENDIMIENTOS CUENTAS DE AHORROS

Durante el periodo se trasladaron rendimientos a los Fondos de Inversión Colectiva Abierta FIC's del Patrimonio Autónomo, de los recursos depositados en las cuentas de ahorro del banco Bancolombia, los cuales ascendieron a un valor total de **\$10,924,294.01**.

5.3.4 RENDIMIENTOS ANTICIPOS CONTRATOS DE OBRA

Durante el periodo se trasladaron rendimientos a los Fondos de Inversión Colectiva Abierta FIC's del Patrimonio Autónomo, los cuales fueron depositados en las cuentas del banco Bancolombia, correspondientes a rendimientos derivados de Anticipos sobre Contratos de Obra y que ascendieron a un valor total de **\$12,657,184.44**.

6 EGRESOS

Durante el periodo, se presentaron egresos por un valor total de **\$53,392,788,324.83** como se detalla más adelante.

6.1 PAGOS A TERCEROS

Durante el mes, se realizaron **610** giros, por valor neto de **\$45,427,743,528.54**, los cuales afectaron monetariamente las fuentes de financiación administradas y se destinaron dichos pagos a diferentes terceros y gestores.

6.2 DESCUENTOS Y PAGOS POR IMPUESTOS NACIONALES Y TERRITORIALES

Durante el mes, se pagaron a través de los bancos autorizados **2,562** declaraciones tributarias las cuales ascendieron a un valor total neto de **\$7,870,711,902.34**.

DETALLE	JUNIO DE 2024
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,286,621,000.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE IVA	341,665,000.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE ICA	99,738,000.00
IMPUESTO DE GUERRA	1,849,798,608.60
IMPUESTO ESTAMPILLA	4,292,889,293.74
TOTAL	7,870,711,902.34

6.3 GIRO DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR RECURSOS DE REGALIAS Y FONDOS DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Durante el periodo, no se realizaron giros al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.4 OTROS EGRESOS

Durante el periodo no se presentaron devoluciones y/o cancelaciones.

7 TRASLADOS ENTRE ENCARGOS

Durante el periodo, no se realizaron traslados entre los Fondos de Inversión Colectiva Abierta FIC's del Patrimonio Autónomo.

8 GESTIÓN ATENCIÓN ÓRDENES DE PAGO

Durante el periodo se recibieron para trámite **556** instrucciones de órdenes de pago por parte de los Gestores y Ordenadores del Gasto; al final del proceso de revisión, **340** órdenes presentaron observaciones, lo cual corresponde al **61%** de las ordenes radicadas en el mes, finalmente fueron devueltas al Gestor **110** órdenes por no cumplir con los requisitos exigidos para su desembolso o no remitieron la documentación soporte para subsanar las observaciones presentadas.

Las observaciones presentadas en las diferentes órdenes de pago fueron informadas a las Unidades Gestoras, las cuales fueron objeto de reprocesos en el trámite de pagos, es así como a continuación se relacionan las observaciones más concurrentes:

- I. Plan de Pagos desactualizado o con errores.
- II. Inconsistencias en el Acta Parcial
- III. Liquidación de Impuestos en OP errada.
- IV. Lista de chequeo con inconsistencias.
- V. Documento Equivalente o factura con inconsistencias.
- VI. Prevalidador o Certificaciones incompletas.

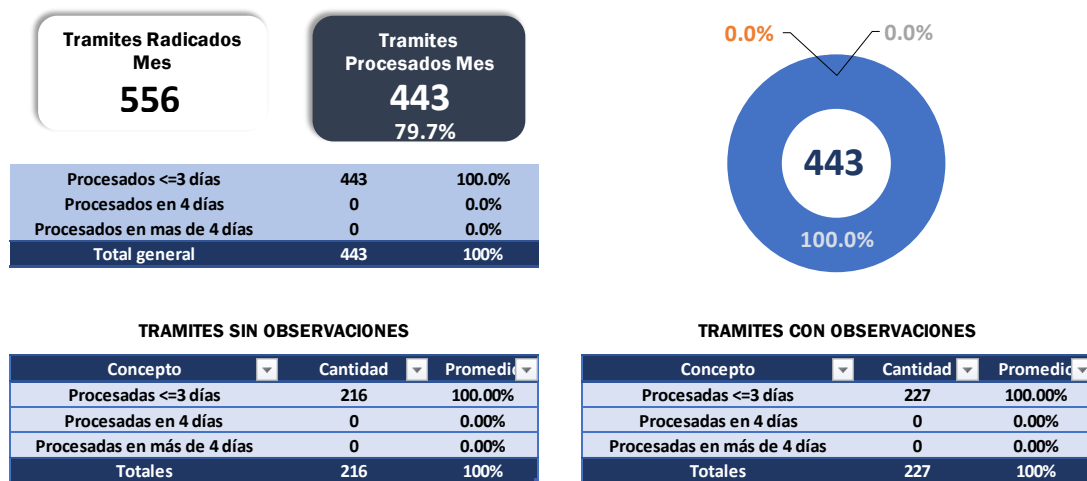
Estas observaciones requirieron de reprocesos operativos y gestiones adicionales para ser subsanadas, con el fin de dar trámite satisfactorio a las órdenes de pago que finalmente fueron procesadas con éxito.

A continuación, se detalla el motivo principal por causal de devolución de las órdenes de pago a los Fideicomitentes en el presente periodo y que representaron mayor incidencia.

PDA	ANULACION ORDEN DE PAGO MAL DILIGENCIAMIENTO	VENCIMIENTO PLAZO RESPUESTA OBSERVACIONES. (3 días)	Total general
ANTIOQUIA	4	1	5
BOYACA	3	2	5
CALDAS	4	2	6
CAQUETA	1	3	4
CAUCA	1		1
CUNDINAMARCA	2		2
GUAVIARE		2	2
MAGDALENA		3	3
NORTE DE SANTANDER	2		2
QUINDIO	1		1
TOLIMA		9	9
VALLE DEL CAUCA	2		2
VAUPES	10		10
GUAJIRA	7	3	10
VICHADA	1	3	4
SUCRE	2		2
NARIÑO	1		1
SAN ANDRES		2	2
PUTUMAYO	2		2
BOLIVAR	1	12	13
CHOCO	1		1
CESAR	3	1	4
ARAUCA	1		1
SANTANDER	9	2	11
AMAZONAS		2	2
CORDOBA	1	2	3
CASANARE	1		1
GUAVIARE		1	1
Total general	60	50	110

Así mismo, se presenta el Indicador de cumplimiento de las órdenes de pago recibidas durante el mes así:

Se pagaron **443** órdenes de pago, las cuales fueron procesadas dentro de los 3 días dando un cumplimiento del **100%**, Así mismo es importante precisar que **3** órdenes de pago quedaron causadas el último día hábil del mes y las mismas serán pagadas el mes siguiente (Julio):



9 SALDOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO

Al corte del periodo, el valor del activo fideicomitado asciende a la suma de **\$3,402,024,448,945.35**, el cual corresponde a las inversiones realizadas en FIC's y a recursos depositados en cuentas bancarias que no fueron susceptibles de identificación y de inversión:

CONCEPTO	VALOR SALDO
SALDO EN FIC's	3,394,996,326,677.21
SALDO EN CTAS BANCARIAS	7,028,122,268.14
TOTALES	3,402,024,448,945.35

10 RECURSOS PENDIENTES IDENTIFICACIÓN E INVERSIÓN

Al corte del periodo, los recursos que no fueron invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos FIC's del Patrimonio Autónomo, por falta de documentación soporte requerida para su legalización y partidas no identificadas (formatos de distribución de recursos; Instrucciones inversión por parte de las Unidades Gestoras) ascienden a la suma de **\$7,028,122,268.14**. Es importante precisar que estos recursos son administrados a través de cuentas corrientes y de ahorros:

CUENTA	NOMBRE - FUENTE	VALOR
3146959062	CTE - NACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS	2,330,409.61
3147029208	CTE - REGALÍAS DIRECTAS	935,688.53
3146958964	CTE - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	43,569,697.51
3146959120	CTE - OTROS RECURSOS	1,428,013.88
3154119969	CTE - PA FIA FONDO PARA EL PDA	484,353,897.67
1314280861	CTE - RECURSOS CAR	0.00
3100004263	CTE -PA FIA RECUROS POR LEGALIZAR	10,478,044.43
3177108818	CTE - PROYECTOS ESTRATÉGICOS	115,794.10
3100016481	CTE - CRÉDITO BID	0.00
3189408346	CTE - FONDO DE COMPENSACION REGIONAL (REGALIAS)	0.00
3122174644	CTE - RECURSOS CRÉDITO BID	0.00
3100004974	CTE - PA FIA COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	0.00
69000001857	CTE - COMPROMISOS POR COLOMBIA	248,831.54
69000001856	AHO- PA FIA COMPROMISOS POR COLOMBIA	19,131,429.86
1369495735	AHO - RECURSOS EN TRÁMITE	187,329,909.54
3100000983	AHO - OTROS RECURSOS	4,457,562.00
3100000985	AHO - NACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS	0.00
3100000977	AHO - PROYECTOS ESTRATÉGICOS	0.00
3100000982	AHO - REGALÍAS DIRECTAS	0.00
3100000988	AHO - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,464,014,127.94
3100000976	AHO - FONDO DE COMPENSACION REGIONAL (REGALIAS)	0.00
3100000991	AHO - RECURSOS CAR	0.00
3100000990	AHO - CRÉDITO BID	0.00
3100004975	AHO - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	4,809,728,861.53
TOTAL CUENTAS BANCARIAS		7,028,122,268.14

Las principales causas de estas partidas conciliatorias obedecen entre otras, a los recursos recibidos por concepto de rendimientos de los anticipos de contratos de obra realizados a contratistas y aportes de los Municipios que no tienen implementada la instrucción de giro directo ante el MVCT.

De igual manera se precisa que el valor de **\$484,353,897.67** reflejado en la cuenta corriente No 031-541199-69 al cierre del periodo a reportar, corresponde a rechazos bancarios presentados por los pagos realizados en el Patrimonio Autónomo.

Por lo cual, a través de las Direcciones de PDA del Consorcio FIA se ha solicitado de manera insistente por medio de comunicaciones escritas, llamadas telefónicas y correos electrónicos a las Unidades Gestoras de los PDA, allegar al Consorcio las instrucciones para la inversión de estos recursos, así como la regularización de la implementación de las Instrucciones de Giro Directo pendientes por los Municipios y Departamentos, al igual que la gestión para el reproceso de los pagos que han presentado rechazos por conceptos bancarios. Aspectos que reiteramos nuevamente a través del presente informe de gestión mensual.

11 GASTOS POR REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS FIC's – FIDUEXCEDENTES – FIDUGOB – BBVA PAIS

De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos, se presentó un cobro de remuneración fiduciaria acorde con la tabla de comisiones definida en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.1 en donde indicaba: la primera etapa para la liquidación y cobro de la remuneración fiduciaria comprende desde la fecha de suscripción del Contrato, hasta la finalización del séptimo (7º) año de la ejecución del mismo; esta etapa tiene un componente de comisión fija mensual de cuarenta (40) SMMLV, causados a partir del primero de enero de dos mil nueve (2009) y hasta la terminación del séptimo (7º) año del Contrato y una comisión variable mensual, la cual estará en función del número de municipios y/o distritos vinculados al Patrimonio Autónomo FIA y del valor en SMMLV o proporción del mismo, acorde con la tabla de comisiones definida en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 23.1 del citado Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, cláusula que fue modificada con el Otrosí No. 1 suscrito en el año 2012, acordándose como remuneración por el servicio fiduciario prestado, los ingresos que se perciban por la administración de los bienes Fideicomitidos a través de los Fondos de Inversión Colectiva, sin pacto de permanencia, administradas por las Fiduciarias consorciadas.

12 MERCADO DE REFERENCIA COMPARABLE

La rentabilidad del Patrimonio Autónomo FIA, en promedio 12 meses cerró con el **12,14%** y la rentabilidad de las inversiones similares en otras entidades cerraron con el **11.67%**. El mercado de deuda privada donde los recursos están invertidos en Fondos de Inversión Colectiva Abierta se encuentra muy atractivas y bien posicionadas en el sector financiero, el cual continua superior al grupo del mercado de referencia comparable e IPC, lo que evidencia que las Consorciadas han realizado actividades para la mitigación de los riesgos que se puedan

|Carrera 13A N.34-72 Edificio 13-35 Oficina 209 Bogotá D.C. - Conmutador: (57) 601 7426403

Correo Electrónico: atencionalcliente@consorciofia.com - www.consorciofia.com

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuyos datos de contacto y ubicación se encuentran en el link <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>

presentar, tales como cambios en tasas, afectación del mercado global y local, entre otros.

Así mismo, la rentabilidad promedio mensual de los fondos que administran las Fiduciarias Consorciadas fue del **8.58%**.

En cuanto a la Inflación mensual cerró con el **0.32%**, la variación con respecto al mes anterior estuvo presentada principalmente las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, alimentos y bebidas no alcohólicas, quedando la inflación en **7.18%** para los doce últimos meses:

MES	MERCADO DE REFERENCIA COMPARABLE Promedio 12 meses	RENTABILIDAD F.I.A Promedio 12 meses	IPC Anual	RENTABILIDAD F.I.A Promedio Mensual
jun-23	12.69%	13.02%	12.13%	11.92%
jul-23	13.19%	13.52%	11.78%	10.14%
ago-23	13.74%	14.30%	11.43%	17.09%
sep-23	13.89%	14.32%	10.99%	11.39%
oct-23	13.98%	14.40%	10.48%	9.70%
nov-23	14.68%	15.21%	10.15%	19.97%
dic-23	15.04%	15.61%	9.28%	20.45%
ene-24	14.56%	15.07%	8.35%	10.73%
feb-24	12.95%	13.92%	7.74%	11.54%
mar-24	12.28%	12.77%	7.36%	11.09%
abr-24	11.93%	12.43%	7.16%	5.82%
may-24	11.96%	12.41%	7.16%	9.85%
jun-24	11.67%	12.14%	7.18%	8.58%

Fuente: Consorcio FIA – Fichas Técnicas corresponden a Fondos de Inversión colectiva abiertas y a la vista con características similares y DANE

13 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS (CDR's)

Durante el periodo, se expidieron **39** Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir Compromisos (CDR's), por un valor total de **\$29,684,257,920.68** correspondiente a saldos disponibles en la caja o respaldados con Resoluciones de asignación de recursos expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos por los Fideicomitentes Directos e Indirectos.

13.1 TRÁMITES DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS (CDR'S)

En el mes, se radicaron **146** trámites de Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir Compromisos (CDR's) por parte de los Gestores (Ordenadores del Gasto), de las cuales fueron devueltas **25** por no cumplir con la totalidad de requisitos dispuestos para su trámite, equivalente al **17.12%** de las solicitudes recibidas:

JUNIO 2024								TIPOLOGÍA
PAP - PDA	# SOLICITUDES DE CDR RECIBIDAS	# SOLICITUDES EN TRAMITE PERIODO ANTERIOR	# SOLICITUDES DE CDR EXPEDIDAS	# SOLICITUDES EN TRAMITE	# ANULACIONES DE CDR'S	# LIBERACIONES DE CDR'S Y CONTRATOS	# SOLICITUDES DEVUELTAS	
AMAZONAS	0	0	0	0	0	0	0	
ANTIOQUIA	2	0	0	0	2	0	0	
ARAUCA	0	0	0	0	0	0	0	
ATLANTICO	5	0	3	0	2	0	0	
BOLIVAR	14	0	9	1	0	4	0	
BOYACA	7	0	7	0	0	0	0	
CALDAS	2	0	0	0	0	2	0	
CAQUETA	16	0	10	0	2	0	4	Expedición: No. 2 y 7
CASANARE	0	0	0	0	0	0	0	
CAUCA	16	0	0	0	0	13	3	Liberación: No. 1 y 4
CESAR	1	0	1	0	0	0	0	
CHOCO	0	0	0	0	0	0	0	
CORDOBA	0	0	0	0	0	0	0	
CUNDINAMARCA	0	0	0	0	0	0	0	
GUAINIA	0	0	0	0	0	0	0	
GUAVIARE	0	0	0	0	0	0	0	
HUILA	0	0	0	0	0	0	0	
GUAJIRA	4	0	0	0	0	0	4	Liberación: No. 1 y 4
MAGDALENA	8	0	0	0	0	2	6	Expedición 4: No. 1 y Liberación 2: No. 2
META	0	0	0	0	0	0	0	
NARIÑO	25	0	0	0	0	20	5	Liberación: No. 2
NEIVA	0	0	0	0	0	0	0	
NORTE DE SANTANDER	0	0	0	0	0	0	0	
PUTUMAYO	10	0	0	0	0	10	0	
QUINDIO	12	0	6	0	0	5	1	Liberación: No. 1
VALLE DEL CAUCA	0	0	0	0	0	0	0	
RISARALDA	1	0	1	0	0	0	0	
SAN ANDRES	0	0	0	0	0	0	0	
SANTANDER	0	0	0	0	0	0	0	
SUCRE	0	0	0	0	0	0	0	
TOLIMA	3	0	2	0	0	0	1	Liberación: No. 1
VAUPES	20	0	0	0	0	19	1	Liberación: No. 1
VICHADA	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL - JUNIO 2024	146	0	39	1	6	75	25	

TIPOLOGIAS DEVOLUCION DE TRÁMITES DE CDR

EXPEDICIÓN	
1	Formato de solicitud con información incompleta o inexacta o sin su debida firma o inconsistencia en la firma
2	Inconsistencias en la información registrada en la solicitud de CDR versus Acta de Comité Directivo, carta de viabilidad o documento soporte
3	No se adjunta soporte de aprobación del proyecto
4	No hay disponibilidad de recursos de la fuente solicitada
5	Los recursos autorizados en el PEI, no son suficientes para la expedición
6	Inconsistencia en el documento soporte (firma o valor o descripción, entre otros)
7	No se adjunta la totalidad de los soportes requeridos
8	Ya existe CDR's por esa solicitud o proyecto
9	Proceso pendiente por observación de otro radicado
10	El proyecto relacionado en la solicitud, no se evidencia en el acta de comité directivo

LIBERACIÓN	
1	Formato de solicitud de liberación con información incompleta o inexacta o sin su debida firma o inconsistencia en la firma
2	Saldo del contrato o CDR no coincide con el sistema
3	No se adjunta la totalidad de los soportes requeridos
4	Inconsistencia en el documento soporte (firma o valor o descripción, entre otros)
5	El saldo del contrato o CDR, ya fue liberado

ANULACIÓN	
1	No adjuntaron el CDR y/o el CDR proroga
2	Los CDR's relacionados en el formato de solicitud tienen contratos asociados
3	Formato de solicitud viene sin su debida firma o con inconsistencia en el diligenciamiento de la información.
4	El CDR y/o CDR'S ya fueron Anulados previamente

13.2 DISPONIBILIDAD NEGATIVA

Al cierre del período a reportar se evidencian Disponibilidades Negativas por PDA, se precisa que los valores negativos se presentan debido a que se expiden CDR's sin el ingreso de los recursos al Patrimonio Autónomo FIA.

FUENTE	VALOR
SGP	(819,907,088.03)
OTROS RECURSOS	(6,639,344.38)
RECURSOS CREDITO	(11,173,850,489.54)
COMPROMISO POR COLOMBIA	(76,324,440,870.65)
NACIÓN - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	(154,421,675,210.19)
TOTAL	(242,746,513,003)

Así mismo es importante resaltar que, la expedición de los CDR'S mencionados anteriormente, fue realizada de conformidad a los siguientes documentos aportados por los Fideicomitentes:

OBSERVACIÓN	VALOR
CDP DEPARTAMENTAL (RECURSOS CREDITO)	(11,173,850,489.54)
PENDIENTE TRASLADO	(6,639,344.38)
RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	(230,746,116,080.84)
RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (PLURIANUALES 2024)	(819,907,088.03)
TOTAL	(242,746,513,003)

13.3 CDR'S SIN CONTRATO ASOCIADO Y ESTADO DE EJECUCIÓN

Al corte del periodo, los **1,930** CDR's sin pagos asociados en el sistema del Consorcio Fiduciario, presentan el siguiente estado.

PDA	CONTRATADO		EN PROCESO DE CONTRATACIÓN		EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	
	VALOR CDR	CANTIDAD	VALOR CDR	CANTIDAD	VALOR CDR	CANTIDAD
TOTAL	214,262,927,851.38	524	32,815,853,297.27	210	5,938,052,801.47	64

PDA	POR ANULAR		PRORROGA		SIN INFORMACIÓN	
	VALOR CDR	CANTIDAD	VALOR CDR	CANTIDAD	VALOR CDR	CANTIDAD
TOTAL	3,666,769,397.00	30	5,720,677,610.00	8	574,425,837,513.85	1,094

14 ESTADOS FINANCIEROS

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FIDUCIARIO, el Consorcio FIA debe llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo FIA en forma separada de los demás negocios fiduciarios que administren las Fiduciarias Consorciadas, aplicando sin excepción las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y tomando como base el Plan Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En los anexos adjuntos al presente informe incluimos los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo FIA, correspondientes al cierre del periodo a reportar.

15 VINCULACIÓN DE FIDEICOMITENTES

Durante el mes, no se presentaron vinculaciones en el Patrimonio Autónomo FIA.

Por lo que, al cierre del período a reportar se encuentran vinculados **32** Fideicomitentes Directos (Departamentos), **772** Fideicomitentes Indirectos (Municipios) y **1** Gestor; para un total **805** Fideicomitentes.

16 PETICIONES, SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS

Durante el mes objeto de informes, se recibieron en total **47** solicitudes entre ellas: Derechos de petición, peticiones comunes derivadas de la operación del Patrimonio Autónomo FIA, entre otros; las cuales, fueron allegados al Consorcio FIA, a través, de los diferentes medios de comunicación formal. Así mismo es importante precisar que al corte del presente informe de gestión mensual, quedó pendiente por respuesta **1** solicitud, la cual se encuentra dentro de los tiempos establecidos.

17 COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA

Durante el periodo no se realizaron reuniones de Comité en Patrimonio Autónomo FIA.

18 HECHOS RELEVANTES

A continuación, se informan los hechos más relevantes que se presentaron durante el periodo del presente informe de gestión mensual.

18.1 HABILITACIÓN HORARIO AMPLIADO RADICADOR WEB:

En comunicación del 28 de junio de 2024, el Consorcio FIA proporcionó a los Gestores de los PDA precisiones sobre el uso del Radicador Web, permitiendo su utilización hasta las 11:00 PM de lunes a viernes (días hábiles); esto acorde con las sugerencias recibidas en las mesas de trabajo sostenidas con los equipos de las Unidades Gestoras.

18.2 INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO FIA.

De acuerdo con los compromisos establecidos contractualmente, el Patrimonio Autónomo FIA durante el periodo del presente informe de gestión mensual, realizó actividades dirigidas a dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos, participando en reuniones 27 virtuales y 3 presenciales.

19 PÁGINA WEB

A continuación, detallamos la información publicada durante el mes del presente informe de gestión mensual, en la página web del Consorcio:

PUBLICACIONES PÁGINA WEB CONSORCIO FIA		
UBICACIÓN	DOCUMENTOS	CONTENIDO
ACCESO GESTORES	INFORMACIÓN DE GESTIÓN MENSUAL	INFORME DE GESTIÓN MENSUAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO, SUS ANEXOS, ESTADOS DE CUENTA, DISPONIBILIDADES
ACCESO GESTORES	REPORTE DIARIO DE GIROS	RELACIÓN DE PAGOS DIARIOS, CON EL NIT BENEFICIARIO DEL PAGO E IMPUESTO Y LA FECHA QUE SE EFECTUO
ACCESO GESTORES	INFORMES DE CDR'S	■ RELACIÓN CONTRATOS, CDR, PAGOS ■ CDRS SIN CONTRATO ASOCIADO EN EL SISTEMA DEL CONSORCIO Y CONTRATOS CON SALDO QUE NO PRESENTAN PAGOS DESDE HACE MÁS DE SEIS MESES
ACCESO GESTORES	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA CIFRAS	PRINCIPALES CIFRAS RELEVANTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA DEL MES DE MAYO 2024

20 ANEXOS

- Anexo 1. Informe Financiero
- Anexo 1.1. Pagos a terceros e impuestos
- Anexo 2. Fichas Técnicas
- Anexo 3. Relación De CDR'S
- Anexo 4. CDR'S Sin Contrato Asociado
- Anexo 4.1 Contratos sin Ejecución
- Anexo 5. Estados Financieros
- Anexo 6. Aspectos Relevantes
- Anexo 7. Fideicomitentes Vinculados
- Anexo 8. P.Q.R.S
- Anexo 9. Disponibilidad mensual
- Anexo 10. Disponibilidad Negativa

Atentamente.



NELCY RIVERA ALZATE
CC. 51699731
RL. CONSORCIO FIA
NIT. 900256729

signio

Firma Electrónica 2024-07-19 16:00:04 -05:00

NELCY RIVERA ALZATE

Gerente

--APROBACIÓN--
Valderrama Londono
Catalina
CC23249495
2024-07-19 15:16:48 -05:00

--APROBACIÓN--
John Jairo Uzceta Guerrero
CC79870078
2024-07-19 15:53:13 -05:00

--APROBACIÓN--
JAVIER GAMARGO
ARENAS
CC91448154
2024-07-19 15:14:29 -05:00

--APROBACIÓN--
DIANA MABEL LOZADA
VIVIESCAS
CC52312177
2024-07-19 13:23:44 -05:00

--APROBACIÓN--
FABIOLA MANJARRES
GOMEZ
CC52903207
2024-07-19 14:51:22 -05:00

--APROBACIÓN--
NANCY PATIÑO
CC52789217
2024-07-19 14:50:05 -05:00



TOTAL MUNICIPIOS	14
MUNICIPIOS VINCULADOS	12

CÓDIGO	MUNICIPIO
66045	APIA
66075	BALBOA
66088	BELEN DE UMBRÍA
66318	GUATICA
66440	MARSELLA
66456	MISTRATO

CÓDIGO	MUNICIPIO
66001	PEREIRA
66572	PUEBLO RICO
66594	QUINCHIA
66682	SANTA ROSA DE CABAL
66687	SANTUARIO
66383	LA CELIA